



La Dirección Política Nacional del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), en ejercicio de la atribución establecida en el Artículo 27 de los Estatutos del Partido, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO SOCIALISTA UNIDO DE VENEZUELA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las instancias territoriales y funcionales del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), que se organiza como expresión de la voluntad del pueblo para promover la más sólida unidad y las alianzas tácticas y estratégicas con otras fuerzas, en función del avance de las luchas revolucionarias para la construcción del socialismo.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todas las instancias territoriales y funcionales del Partido: nacional, regional, estatal, municipal, parroquial, comunal y las patrullas socialistas, y son igualmente de obligatorio cumplimiento por parte de toda la militancia del Partido.

Jurisdicción

Artículo 3. La dirección suprema del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), corresponde a su militancia, expresada por los medios de participación, decisión y consulta establecidos en los Estatutos, y la ejerce con base en el principio del centralismo democrático y en orden jerárquico, a través del Congreso Socialista, la Presidencia del Partido, la Primera Vicepresidencia, la Dirección Política Nacional, el Buró Político Nacional, y las Vicepresidencias Regionales y Sectoriales.

Organización Territorial

Artículo 4. El Partido se organiza territorialmente en: La Dirección Política Nacional, las Regiones Socialistas, los Equipos Políticos Estadales Socialistas, los Equipos Políticos Municipales Socialistas, los Equipos Políticos



Parroquiales Socialistas, los Equipos Políticos Comunales Socialistas, las Patrullas Socialistas Territoriales y cualquier otra que establezca la Dirección Política Nacional.

Organización Funcional

Artículo 5. El Partido se organiza funcionalmente en los siguientes órganos: El Congreso Socialista, la Presidencia del Partido, la Primera Vicepresidencia, las Vicepresidencias Regionales, las Vicepresidencias Sectoriales, la Dirección Política Nacional, las Comisiones Nacionales, el Sistema de Formación Socialista, las Patrullas Socialistas Sectoriales y cualquier otra que determine la Dirección Política Nacional.

Instancias de Dirección

Artículo 6. Son instancias de dirección del Partido:

1. El Congreso Socialista.
2. La Presidencia del Partido.
3. La Primera Vicepresidencia.
4. La Dirección Política Nacional.
5. El Buró Político Nacional.
6. Las Vicepresidencias Regionales y La Vicepresidencias Sectoriales.

Instancias de Ejecución

Artículo 7. Son instancias de ejecución de las decisiones de los órganos de dirección en los correspondientes ámbitos territoriales o sectoriales:

1. Las Comisiones Nacionales.
2. Los Equipos Políticos Regionales Socialistas.
3. Los Equipos Políticos Estadales Socialistas.
4. Los Equipos Políticos Municipales Socialistas.
5. Los Equipos Políticos Parroquiales Socialistas.
6. Los Equipos Políticos Comunales Socialistas.
7. Las Patrullas Socialistas.
8. Cualquier otra que de conformidad con los Estatutos establezca la Dirección Política Nacional.

Presidente o Presidenta del Partido



Artículo 8. El Presidente o Presidenta del Partido constituye la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de la organización; es designado o designada por el Congreso Socialista y tiene las máximas funciones de dirección y control.

Funciones y obligaciones del Presidente o Presidenta del Partido

Artículo 9. El Presidente o Presidenta del Partido tiene las siguientes funciones y obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Partido y sus Reglamentos, las decisiones del Congreso Socialista y sus propias decisiones, dictadas en su condición de máxima autoridad ejecutiva y administrativa de la organización.
2. Establecer las líneas estratégicas para la planificación de la de acción política del Partido.
3. Convocar a reuniones extraordinarias al Congreso Socialista y a las demás instancias organizativas y funcionales del Partido.
4. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Congreso Socialista.
5. Convocar y dirigir las reuniones de la Dirección Política Nacional y del Buró Político Nacional.
6. Crear Regiones Socialistas.
7. Determinar los sectores sociales hacia los cuales el Partido deba establecer una política de atención especial.
8. Designar y remover al Primer Vicepresidente o Primera Vicepresidenta, los Vicepresidentes o Vicepresidentas de las Regiones Socialistas, los Vicepresidentes o Vicepresidentas Sectoriales y demás integrantes del Buró Político Nacional.
9. Rendir cuentas de su gestión ante el Congreso Socialista y el pueblo venezolano.
10. Las demás que le asigne el Congreso Socialista.

Primer Vicepresidente o Primera Vicepresidenta

Artículo 10. Corresponde al Primer Vicepresidente o Primera Vicepresidenta la coordinación del funcionamiento de la Dirección Política Nacional, cumpliendo para ello con las siguientes funciones y obligaciones:



1. Convocar las reuniones de la Dirección Política Nacional y del Buró Político Nacional y, en ausencia del Presidente o Presidenta del Partido, ejercer la dirección de ambas instancias.
2. Ejercer el seguimiento y control del cumplimiento de los planes, programas y actividades por parte de las diferentes instancias de organización y funcionamiento del Partido.
3. Representar a la organización en los eventos y actividades para los cuales le autorice el Presidente o Presidenta del Partido.
4. Coordinar las relaciones Partido-Gobierno Revolucionario.
5. Administrar los bienes del Partido.
6. Designar y dirigir la Secretaría Ejecutiva, como Unidad Técnica de Apoyo para el funcionamiento operativo de la Dirección Política Nacional.
7. Presentar informe mensual sobre la situación general de la organización a la Presidencia del Partido, y en cualquier otra oportunidad que ésta se lo requiera.
8. Otras que le asigne la Presidencia del Partido.

Quórum y Decisiones

Artículo 11. El quórum requerido para la realización de las reuniones de las instancias de dirección y ejecución establecidas en el presente Reglamento será de la mitad más uno de los y las integrantes de cada organismo, quienes tomarán sus decisiones por consenso, y sólo en casos excepcionales recurrirán a la votación, aprobándose las decisiones por mayoría de la mitad más uno de los integrantes presentes.

Condición para el desempeño de cargos de dirección

Artículo 12. Los y las militantes que aspiren a desempeñar cargos de dirección en cualquiera de los niveles territoriales del Partido deben ser de reconocido compromiso y actuación revolucionaria y no estar sometidos a sanción disciplinaria.



CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN POLÍTICA NACIONAL

SECCIÓN I DE LA DIRECCIÓN POLÍTICA NACIONAL

Dirección Política Nacional

Artículo 13. La Dirección Política Nacional es la máxima instancia de dirección del Partido, después del Congreso Socialista, y como tal es la encargada de la planificación estratégica de la acción política de la organización, de acuerdo a los Estatutos, el Programa, los Principios, las Bases Programáticas, el presente Reglamento y los lineamientos emanados de la Presidencia del Partido y la Primera Vicepresidencia

Conformación

Artículo 14. La Dirección Política Nacional está conformada de la siguiente manera:

1. El Presidente o Presidenta del Partido.
2. El Primer Vicepresidente o Primera Vicepresidenta.
3. Por un número de miembros comprendidos entre quince (15) y treinta (30) militantes, elegidos de acuerdo a lo establecido en los Estatutos del Partido para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelectos.
4. Los Vicepresidentes o Vicepresidentas Regionales.
5. Los Vicepresidentes o Vicepresidentas Sectoriales.

Funciones y obligaciones de la Dirección Política Nacional

Artículo 15. Son funciones y obligaciones de la Dirección Política Nacional:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Partido y sus Reglamentos, las decisiones del Congreso Socialista, sus propias decisiones y los lineamientos emanados de la Presidencia del Partido.
2. Convocar las reuniones ordinarias del Congreso Socialista.
3. Formular el Plan Nacional de Acción Política de la organización, a ser presentado a la Presidencia del Partido para su aprobación.



4. Aprobar los Planes Operativos anuales de las Comisiones Nacionales, formulados de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Acción Política.
5. Aprobar los lapsos para los procesos de inscripción y censo de los y las militantes del Partido.
6. Aprobar, en cada oportunidad que se requiera, el método de selección para la conformación de las instancias internas del Partido y de los candidatos y candidatas a cargos de elección popular, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos.
7. Velar porque los y las militantes del Partido que desempeñen o aspiren cargos de dirección en la administración pública o en el seno del Partido, cursen y aprueben el nivel formativo correspondiente del Sistema de Formación Socialista.
8. Aprobar el monto de las contribuciones, ordinarias y extraordinarias, de los y las militantes con las finanzas del Partido.
9. Las demás que le asigne el Congreso Socialista, la Presidencia del Partido o la Primera Vicepresidencia.

Reuniones

Artículo 16. Las reuniones ordinarias de la Dirección Política Nacional se realizarán por los menos dos (2) veces por mes; y las extraordinarias, cuando así sea convocada por la Presidencia del Partido o la Primera Vicepresidencia.

Rendición de cuentas

Artículo 17. La Dirección Política Nacional rendirá cuentas anualmente sobre su gestión a la militancia del Partido y al pueblo venezolano, como ante el Congreso Socialista en la oportunidad que este se reúna de forma ordinaria, o cuando, haciéndolo de manera extraordinaria, la mayoría de los delegados y delegadas así lo aprueben o la Presidencia del Partido se lo requiera.

Secretaría Ejecutiva

Artículo 18. La Dirección Política Nacional cuenta con una Secretaría Ejecutiva, como Unidad Técnica de Apoyo para su funcionamiento operativo, cuya conformación, designación y dirección corresponde a la Primera Vicepresidencia del Partido.



La Secretaría Ejecutiva de la Dirección Política Nacional tiene las siguientes funciones:

1. Remitir oportunamente a los y las integrantes de la Dirección Política Nacional, al Buró Político Nacional y a cualquier instancia de la organización, los documentos que le ordenen la Presidencia del Partido y la Primera Vicepresidencia.
2. Llevar el control de asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Dirección Política Nacional y el Buró Político Nacional.
3. Llevar al día el Libro de Actas de las reuniones y los demás libros, registros y documentos de la Dirección Política Nacional y del Buró Político Nacional.
4. Custodiar los archivos y los sellos de la Dirección Política Nacional y del Buró Político Nacional.
5. Proveer todo cuanto sea necesario para el mejor desarrollo de las reuniones de la Dirección Política Nacional y del Buró Político Nacional.
6. Colaborar con todas las instancias organizativas y funcionales del Partido.
7. Cualquier otra que le asigne la Presidencia del Partido y la Primera Vicepresidencia.

SECCIÓN II DEL BURÓ POLÍTICO NACIONAL

Buró Político Nacional

Artículo 19. El Buró Político Nacional es la instancia de dirección y coordinación de la política diaria de la organización; y como tal, realiza el seguimiento y estudio sistemático y permanente, sobre la evolución de los acontecimientos nacionales e internacionales de interés para el estado venezolano, a objeto de darles respuesta oportuna y eficaz, así como presentar sobre los mismos recomendaciones a la Presidencia del Partido.

Integrantes del Buró Político Nacional

Artículo 20. El Buró Político Nacional está integrado por:

1. El Presidente o Presidenta del Partido.
2. El Primer Vicepresidente o Primera Vicepresidenta.
3. Los Vicepresidentes o Vicepresidentas de las Regiones Socialistas.
4. Cualquier otro u otra integrante que la Presidencia del Partido designe.



Los Vicepresidentes o Vicepresidentas Sectoriales del Gobierno Revolucionario que sean militantes del Partido Socialista Unido de Venezuela, serán invitados permanentes a las reuniones del Buró Político Nacional.

Funciones y obligaciones del Buró Político Nacional

Artículo 21. Son funciones y obligaciones del Buró Político Nacional:

1. Dirigir y coordinar la política diaria de la organización.
2. Realizar el seguimiento y estudio sistemático y permanente, a los acontecimientos nacionales e internacionales de interés para el estado venezolano y dictar la línea política de la organización sobre los mismos.
3. Formular recomendaciones al Presidente o Presidenta del Partido sobre aspectos de relevancia para la organización.
4. Cualquier otra que le asigne la Presidencia del Partido, la Primera Vicepresidencia o la Dirección Política Nacional.

Reuniones

Artículo 22. Las reuniones ordinarias del Buró Político Nacional se realizarán una vez por semana; y las extraordinarias, cuando así sea convocado por la Presidencia del Partido o la Primera Vicepresidencia.

SECCIÓN III DE LAS REGIONES SOCIALISTAS

Definición

Artículo 23. Las Regiones Socialistas son estructuras organizativas establecidas en ámbitos territoriales que pueden coincidir o no con los límites político-administrativos de los estados, municipios o dependencias federales del país, creadas por la Presidencia del Partido para la articulación y coordinación de la política del Partido y las decisiones y lineamientos de sus órganos de dirección en el correspondiente ámbito territorial.

Vicepresidente o Vicepresidenta Regional

Artículo 24. Las Regiones Socialistas tienen como instancia de dirección a un Vicepresidente o una Vicepresidenta Regional, con el apoyo de un Equipo Político Regional conformado por dos (2) integrantes de cada Equipo Político



Estadal de la respectiva región, designados de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Funciones y obligaciones de los Vicepresidentes o Vicepresidentas Regionales

Artículo 25. Son funciones de los Vicepresidentes o Vicepresidentas Regionales:

1. Dirigir el Equipo Político de la Región.
2. Dirigir, coordinar y articular con todas las instancias organizativas y funcionales del Partido en la respectiva Región, la ejecución de la política del Partido y las decisiones y lineamientos emanados de la Presidencia del Partido, la Primera Vicepresidencia, la Dirección Política Nacional y del Buró Político Nacional.
3. Formular propuestas y recomendaciones en materia de políticas públicas, para mejorar la capacidad de respuesta y la eficiencia en la atención de las demandas populares de la región.
4. Coordinar y articular las relaciones Partido-Gobierno Revolucionario en todos los niveles de la Región.
5. Actuar en su ámbito territorial como instancia de mediación, previo a la posible actuación del Tribunal Disciplinario, para la resolución de diferencias internas a través de la conciliación y el acuerdo sobre la base de los intereses superiores del Partido y la Revolución Bolivariana.
6. Designar y dirigir la Secretaría Ejecutiva Regional, como Unidad Técnica de Apoyo para el funcionamiento operativo del Equipo Político Regional.
7. Rendir informe a la Dirección Política Nacional, al Buró Político Nacional, a la Primera Vicepresidencia y a la Presidencia del Partido, en las oportunidades que éstas se lo requieran, sobre la situación política-organizativa de las instancias territoriales de la respectiva región, y sobre los niveles de ejecución de las decisiones dictadas por los órganos de dirección del Partido.
8. Cualquier otra que le asigne la Presidencia del Partido, la Primera Vicepresidencia o la Dirección Política Nacional.

Ausencias temporales



Artículo 26. Las ausencias temporales de los Vicepresidentes o Vicepresidentas Regionales serán suplidas por los o las militantes que designe la Presidencia del Partido.

SECCIÓN IV DE LAS VICEPRESIDENCIAS SECTORIALES

Definición

Artículo 27. Las Vicepresidencias Sectoriales son instancias de organización de las expresiones sociales del Poder Popular.

La forma de organización y funcionamiento de las Vicepresidencias Sectoriales serán determinadas en la oportunidad de su designación.

SECCIÓN V DE LAS COMISIONES NACIONALES

Comisiones Nacionales

Artículo 28. Las Comisiones Nacionales son órganos funcionales de la Dirección Política Nacional para la instrumentación de la política del Partido y las decisiones de sus instancias de dirección, en las áreas específicas de trabajo.

Cada Comisión Nacional está bajo la responsabilidad de un Coordinador o Coordinadora Nacional, designado del seno de la Dirección Política Nacional al inicio de cada periodo estatutario.

Las Comisiones Nacionales coordinan y ejecutan sus planes, programas, proyectos y actividades a través de las correspondientes Comisiones de Trabajo de los Equipos Políticos Estadales, Municipales, Parroquiales, Comunales y de las Patrullas Socialistas.

Sistema de coordinación

Artículo 29. Todas las Comisiones Nacionales funcionan en permanente comunicación y coordinación entre sí, mediante un eficiente sistema de operatividad organizacional, que garantice la coherencia y la eficiencia en el cumplimiento de sus funciones, los planes del Partido, la más alta



participación militante en las actividades propias de la organización y el impulso y consolidación del Poder Popular.

Áreas de Trabajo de las Comisiones Nacionales

Artículo 30. Las áreas de trabajo de las Comisiones Nacionales son:

1. Organización y Movilización
2. Movimientos Sociales y Poder Popular
3. Técnica Electoral
4. Finanzas
5. Comunicación, Propaganda y Agitación
6. Asuntos Internacionales
7. Asuntos Jurídicos
8. Seguridad y Defensa
9. Seguridad Ciudadana
10. Formación Socialista
11. Tribunal Disciplinario

Comisión Nacional de Organización y Movilización

Artículo 31. La Comisión Nacional de Organización y Movilización tiene las siguientes funciones:

1. Garantizar que todas las acciones organizacionales se rijan por los principios de la democracia socialista.
2. Diseñar, ejecutar y controlar, previa aprobación de la Dirección Política Nacional, los planes, programas, proyectos y actividades de organización y movilización de los y las militantes en las diferentes instancias territoriales y sectoriales del Partido, articulándose en el desarrollo de sus funciones con todos los Equipos Políticos y las Patrullas Socialistas, a través de sus respectivas comisiones de organización y movilización, en función del desarrollo y fortalecimiento organizativo del Partido de la Revolución Bolivariana.
3. Dictar normas y procedimientos para el diseño, organización, actualización, supervisión y auditoría del registro de los y las militantes del Partido, así como sobre el proceso de tramitación y expedición de documentos que avalen la inscripción formal de la militancia.



4. Rendir informe de manera trimestral sobre el cumplimiento de sus actividades ante la Dirección Política Nacional o en cualquier otra oportunidad que le sea requerido por esta instancia, el Buró Político Nacional, la Primera Vicepresidencia o la Presidencia del Partido.
5. Cualquier otra que de conformidad con los Estatutos y este Reglamento, le asignen las instancias de dirección del Partido.

Comisión Nacional de Movimientos Sociales y Poder Popular

Artículo 32. La Comisión Nacional de Movimientos Sociales y Poder Popular tiene las siguientes funciones:

1. Garantizar el desarrollo de movimientos y organizaciones sociales para el fortalecimiento del Poder Popular, como la forma más acabada de la democracia participativa y protagónica del pueblo en la construcción del socialismo.
2. Diseñar, ejecutar y controlar, previa aprobación de la Dirección Política Nacional, los planes, programas, proyectos y actividades para la promoción de los movimientos y las organizaciones sociales, el efectivo acompañamiento en sus luchas y su articulación con la política y operatividad del Partido.
3. Promover el desarrollo y el fortalecimiento del Poder Popular para impulsar la edificación del Estado Comunal, mediante la constitución de los autogobiernos comunitarios y comunales, como tránsito hacia la sociedad socialista.
4. Coordinar y articular con las Comisiones de su área de trabajo en los Equipos Políticos Estadales, Municipales, Parroquiales, Comunales y de las Patrullas Socialistas.
5. Rendir informe de manera trimestral sobre el cumplimiento de sus actividades ante la Dirección Política Nacional o en cualquier otra oportunidad que le sea requerido por esta instancia, el Buró Político Nacional, la Primera Vicepresidencia y la Presidencia del Partido.
6. Cualquier otra que de conformidad con los Estatutos y este Reglamento, le asignen las instancias de dirección del Partido.

Comisión Nacional de Técnica Electoral



Artículo 33. La Comisión Nacional de Técnica Electoral tiene las siguientes funciones:

1. Diseñar, ejecutar y controlar, previa aprobación de la Dirección Política Nacional, los planes, programas, proyectos y actividades relativos a la organización, formación, actualización y control de procesos electorales.
2. Coordinar y articular con las Comisiones de su área de trabajo en los Equipos Políticos Estadales, Municipales, Parroquiales, Comunales y de las Patrullas Socialistas.
3. Rendir informe de manera trimestral sobre el cumplimiento de sus actividades ante la Dirección Política Nacional o en cualquier otra oportunidad que le sea requerido por esta instancia, el Buró Político Nacional, la Primera Vicepresidencia y la Presidencia del Partido.
4. Cualquier otra que de conformidad con los Estatutos y este Reglamento, le asignen las instancias de dirección del Partido.

Comisión Nacional de Finanzas

Artículo 34. La Comisión Nacional de Finanzas tiene las siguientes funciones:

1. Diseñar, ejecutar y controlar, previa aprobación de la Dirección Política Nacional, los planes, programas, proyectos y actividades para garantizar el cumplimiento del deber de los y las militantes a contribuir con las finanzas del Partido, así como generar, otras formas de financiamiento y la optimización en la administración de los recursos financieros de la organización.
2. Coordinar y articular con las Comisiones de su área de trabajo en los Equipos Políticos Estadales, Municipales, Parroquiales, Comunales y de las Patrullas Socialistas.
3. Rendir informe de manera trimestral sobre el cumplimiento de sus actividades ante la Dirección Política Nacional o en cualquier otra oportunidad que le sea requerido por esta instancia, el Buró Político Nacional, la Primera Vicepresidencia y la Presidencia del Partido.
4. Cualquier otra que de conformidad con los Estatutos y este Reglamento, le asignen las instancias de dirección del Partido.

Comisión Nacional de Comunicación, Propaganda y Agitación.



Artículo 35. La Comisión Nacional de Comunicación, Propaganda y Agitación tiene las siguientes funciones:

1. Diseñar, ejecutar y controlar, previa aprobación de la Dirección Política Nacional, los planes, programas, proyectos y actividades para la promoción del socialismo a través de la articulación con el Poder Popular y los movimientos sociales, de los Principios, del Programa, las Líneas Estratégicas, las tareas del Partido, y difundir los logros de la Revolución.
2. Enfrentar y neutralizar las campañas propagandísticas del imperialismo y de los sectores reaccionarios contra la Revolución Bolivariana, los movimientos populares y progresistas de los pueblos del mundo.
3. Elevar los niveles de conciencia política del pueblo venezolano y apoyar el Sistema de Formación Socialista Simón Rodríguez.
4. Coordinar y articular con las Comisiones de su área de trabajo en los Equipos Políticos Estadales, Municipales, Parroquiales, Comunales y de las Patrullas Socialistas.
5. Rendir informe de manera trimestral sobre el cumplimiento de sus actividades ante la Dirección Política Nacional o en cualquier otra oportunidad que le sea requerido por esta instancia, el Buró Político Nacional, la Primera Vicepresidencia y la Presidencia del Partido.
6. Cualquier otra que de conformidad con los Estatutos y este Reglamento, le asignen las instancias de dirección del Partido.

Comisión Nacional de Asuntos Internacionales

Artículo 36. La Comisión Nacional de Asuntos Internacionales tiene las siguientes funciones:

1. Diseñar, ejecutar y controlar, previa aprobación de la Dirección Política Nacional, los planes, programas, proyectos y actividades para atender las relaciones internacionales del Partido con los movimientos políticos y sociales populares y progresistas del mundo, y especialmente de Nuestra América, el Caribe, África y Asia.
2. Desarrollar actividades orientadas a sensibilizar la opinión pública internacional sobre la necesidad del respeto a la soberanía y autodeterminación de los pueblos, como principios garantes de la paz mundial.



3. Denunciar los atropellos del imperialismo y sus aliados, y promover la superación del modelo capitalista mediante la construcción del socialismo, como única salida para la preservación de la especie humana.
4. Rendir informe de manera trimestral sobre el cumplimiento de sus actividades ante la Dirección Política Nacional o en cualquier otra oportunidad que le sea requerido por esta instancia, el Buró Político Nacional, la Primera Vicepresidencia y la Presidencia del Partido.
5. Cualquier otra que de conformidad con los Estatutos y este Reglamento, le asignen las instancias de dirección del Partido.

Comisión Nacional de Asuntos Jurídicos

Artículo 37. La Comisión Nacional de Asuntos Jurídicos tiene las siguientes funciones:

1. Realizar análisis sobre los aspectos jurídicos que le interesen o requiera el Partido.
2. Representarlo judicialmente cuando así lo acuerde la Presidencia del Partido, la Primera Vicepresidencia o la Dirección Política Nacional.
3. Presentar propuestas de proyectos legales que desarrollen los principios constitucionales relativos a la edificación de la Nueva Institucionalidad Democrática.
4. Rendir informe de manera trimestral sobre el cumplimiento de sus actividades ante la Dirección Política Nacional o en cualquier otra oportunidad que le sea requerido por esta instancia, el Buró Político Nacional, la Primera Vicepresidencia y la Presidencia del Partido.
5. Cualquier otra que de conformidad con los Estatutos y este Reglamento, le asignen las instancias de dirección del Partido.

Comisión Nacional de Seguridad y Defensa

Artículo 38. La Comisión Nacional de Seguridad y Defensa tiene las siguientes funciones:

1. Diseñar, ejecutar y controlar, previa aprobación de la Dirección Política Nacional, los planes, programas, proyectos y actividades para la formación de una conciencia política de valores y prácticas que garanticen la defensa de la Patria y de los pueblos hermanos. La lucha por la consolidación de la democracia bolivariana es inseparable de la lucha antiimperialista y la construcción del socialismo.



2. Promover el conocimiento de los principios de soberanía, autodeterminación de los pueblos e integridad territorial, la solidaridad, la cooperación y la complementariedad; así como la unidad cívico-militar para garantizar la defensa y la soberanía nacional y popular.
3. Coordinar y articular con las Comisiones de su área de trabajo en los Equipos Políticos Estadales, Municipales, Parroquiales, Comunales y de las Patrullas Socialistas.
4. Rendir informe de manera trimestral sobre el cumplimiento de sus actividades ante la Dirección Política Nacional o en cualquier otra oportunidad que le sea requerido por esta instancia, el Buró Político Nacional, la Primera Vicepresidencia y la Presidencia del Partido.
5. Cualquier otra que de conformidad con los Estatutos y este Reglamento, le asignen las instancias de dirección del Partido.

Comisión Nacional de Seguridad Ciudadana

Artículo 39. La Comisión Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

1. Diseñar, ejecutar y controlar, previa aprobación de la Dirección Política Nacional, estrategias que acompañen los planes, programas, proyectos y actividades de promoción sobre la seguridad ciudadana; la corresponsabilidad social; el deber ciudadano de participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria; el ejercicio de la contraloría social; el conocimiento y la defensa de los derechos humanos como fundamento de la convivencia ciudadana y la paz social; y la participación ciudadana en actividades de prevención y administración de desastres, en armonía con las políticas de Estado en estas materias.
2. Acompañar programas orientados al aprovechamiento productivo y de sana recreación del tiempo libre, como formas para prevenir la violencia y la criminalidad en las comunidades.
3. Coordinar y articular con las Comisiones de su área de trabajo en los Equipos Políticos Estadales, Municipales, Parroquiales, Comunales y de las Patrullas Socialistas.
4. Rendir informe de manera trimestral sobre el cumplimiento de sus actividades ante la Dirección Política Nacional o en cualquier otra oportunidad que le sea requerido por esta instancia, el Buró Político Nacional, la Primera Vicepresidencia y la Presidencia del Partido.



5. Cualquier otra que de conformidad con los Estatutos y este Reglamento, le asignen las instancias de dirección del Partido.

Comisión Nacional de Formación Socialista

Artículo 40. La Comisión Nacional de Formación Socialista tiene las siguientes funciones:

1. Diseñar, ejecutar y controlar, previa aprobación de la Dirección Política Nacional, los planes, programas, proyectos y actividades para la formación política-ideológica y en gestión pública de los y las militantes del Partido, y en general, la formación política de los ciudadanos y las ciudadanas.
2. Coordinar el funcionamiento del Sistema de Formación Socialista Simón Rodríguez y del Instituto de Estudios Políticos.
3. Coordinar y articular con las Comisiones de su área de trabajo en los Equipos Políticos Estadales, Municipales, Parroquiales, Comunales y de las Patrullas Socialistas.
4. Rendir informe de manera trimestral sobre el cumplimiento de sus actividades ante la Dirección Política Nacional o en cualquier otra oportunidad que le sea requerido por esta instancia, el Buró Político Nacional, la Primera Vicepresidencia y la Presidencia del Partido.
5. Cualquier otra que de conformidad con los Estatutos y este Reglamento, le asignen las instancias de dirección del Partido.

Comisión Nacional del Tribunal Disciplinario

Artículo 41. La Comisión Nacional del Tribunal Disciplinario tiene las siguientes funciones:

1. Conocer y dictaminar sobre los casos de infracciones en que incurran los y las militantes a los valores y principios éticos, disciplinarios y organizativos establecidos en los Estatutos, la Declaración de Principios, el Programa del Partido y sus reglamentos, así como sobre la inobservancia y/o contravención a las decisiones y lineamientos emanados de sus órganos de dirección.
2. Diseñar e implementar programas sobre resolución de diferencias a través de la conciliación y el acuerdo, para apoyar a las Vicepresidencias



Regionales en su actuación como instancias de mediación en sus ámbitos territoriales.

3. Rendir informe sobre el cumplimiento de sus funciones cuando le sea requerido por la Dirección Política Nacional.

Equipos de Apoyo

Artículo 42. Para su funcionamiento operativo, cada Coordinación Nacional de Comisión contará con un Equipo de Apoyo, cuya conformación será propuesta por sus respectivos Coordinadores o Coordinadoras Nacionales y aprobado por la Dirección Política Nacional.

Nuevas Áreas de Trabajo

Artículo 43. La Dirección Política Nacional, atendiendo al desarrollo organizativo del pueblo venezolano y a la realidad política nacional o internacional, podrá establecer áreas de trabajo distintas a las dispuestas en este Reglamento, asignándoselas a las Coordinaciones Nacionales de Comisiones ya existentes o creando otras para tal fin.

SECCIÓN VI

DEL SISTEMA DE FORMACIÓN SOCIALISTA SIMÓN RODRÍGUEZ Y DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS

Sistema de Formación Socialista Simón Rodríguez

Artículo 44. El Sistema de Formación Socialista Simón Rodríguez es un órgano funcional adscrito a la Dirección Política Nacional para la formación política ideológica y en gestión pública de todos los y las militantes del Partido, así como de personas que, aun no siendo militantes del Partido, manifiesten su interés en ese tipo de formación.

El Sistema de Formación Socialista Simón Rodríguez encuentra su estructura de base en las patrullas socialistas, y para todos los militantes existe la obligación de participar en las actividades de formación que se programen bajo las directrices de la Comisión Nacional de Formación Socialista.

Niveles Formativos



Artículo 45. La Comisión Nacional de Formación Socialista diseñará e implementará, a través del Sistema de Formación Socialista Simón Rodríguez, los siguientes niveles formativos:

- a) **Nivel General:** Dirigido a toda la población, con amplio uso de mecanismos masivos de comunicación, desarrollado conjuntamente con la Comisión Nacional de Comunicación, Agitación y Propaganda.
- b) **Comunal:** Desarrollado a través de las Patrullas Socialistas.
- c) **Parroquial:** Desarrollado a través de las Escuelas Parroquiales de Cuadros.
- d) **Municipal:** Desarrollado a través de las Escuelas Municipales de Cuadros.
- e) **Estadal:** Desarrollado a través de las Escuelas Estadales de Cuadros.
- f) **Nacional:** Desarrollado a través del Instituto de Estudios Políticos.

Para el desempeño de cargos de dirección en la administración pública y en el seno del Partido Socialista Unido de Venezuela, los y las aspirantes deben cursar y aprobar los niveles de formación que al efecto establezca la Dirección Política Nacional.

Instituto de Estudios Políticos

Artículo 46. El Instituto de Estudios Políticos tendrá a su cargo, además de la formación en el nivel nacional, la formulación de contenidos, planes de formación y directrices generales acerca de las actividades de formación de todos los niveles, así como tareas de investigación y asesoramiento a la Dirección Política Nacional en materias que le sean previamente asignadas.

Para el alcance de sus objetivos, el Instituto de Estudios Políticos podrá establecer convenios con personas naturales e instituciones nacionales o extranjeras.

Acreditación de Formación

Artículo 47. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias relativas a la autoformación, el Sistema de Formación Socialista Simón Rodríguez, acreditará la formación política ideológica y en gestión pública, en el nivel que corresponda, de los y las militantes que demuestren conocimiento y dominio de los temas del respectivo nivel de acreditación, atendándose para ello, además de la autoformación, la experiencia en el desempeño de



funciones públicas con demostrada ética y/o la trayectoria en la lucha revolucionaria.

CAPÍTULO III DE LOS EQUIPOS POLÍTICOS REGIONALES

Conformación

Artículo 48. Los Equipos Políticos Regionales están bajo la dirección del respectivo Vicepresidente o Vicepresidenta Regional y conformados, además, por:

1. El o la militante que ejerza la función de Enlace Institucional de cada estado que conforme la región.
2. El o la militante que ejerza la coordinación de la Comisión de Organización y Movilización de cada estado que conforme la región, salvo que la Dirección Política Nacional designe a otro u otra integrante del respectivo Equipo Político Estatal.

Secretaría Ejecutiva

Artículo 49. Los Equipos Políticos Regionales cuentan con una Secretaría Ejecutiva, como Unidad Técnica de Apoyo para su funcionamiento operativo, cuya conformación, designación y dirección corresponde al respectivo Vicepresidente o la respectiva Vicepresidenta Regional.

La Secretaría Ejecutiva de los Equipos Políticos Regionales tiene las mismas funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Dirección Política Nacional, en el ámbito de las Vicepresidencias Regionales.

Reuniones

Artículo 50. Los Vicepresidentes o Vicepresidentas Regionales se reunirán de manera ordinaria:

1. Quincenalmente, con el Equipo Político Regional.
2. Mensualmente, con cada uno de los Equipos Políticos Estadales que conforman la región.
3. Bimestralmente, con todos los Equipos Políticos Estadales que conforman la región.



4. Trimestralmente, y de manera conjunta, con el Equipo Político Estatal y todos los Equipos Políticos Municipales y Parroquiales de cada uno de los estados que conforman la región.
5. Semestralmente, con todos los Equipos Políticos Estadales, Municipales y Parroquiales de la región, alternándose el lugar de realización de esta reunión entre los estados que la conforman.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas de la siguiente manera:

1. Del Equipo Político Regional, por el respectivo Vicepresidente o la Vicepresidenta Regional, la Dirección Política Nacional, la Primera Vicepresidencia o la Presidencia del Partido.
2. De los Equipos Políticos Estadales, separada o conjuntamente, por el respectivo Vicepresidente o Vicepresidenta Regional, la Dirección Política Nacional, la Primera Vicepresidencia o la Presidencia del Partido.

Por autorización del Vicepresidente o la Vicepresidenta Regional, las reuniones de los Equipos Políticos Estadales podrán ser convocadas por los respectivos Coordinadores Estadales de Organización y Movilización.

CAPÍTULO IV DE LOS EQUIPOS POLÍTICOS ESTADALES

Definición y Conformación

Artículo 51. Los Equipos Políticos Estadales son las instancias organizativas territoriales del Partido a nivel de los estados y el Distrito Capital, conformados por un número de miembros comprendidos entre siete (7) y quince (15) militantes, seleccionados según el método que de conformidad con los Estatutos del Partido acuerde la Dirección Política Nacional, para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelectos.

Cuando el Gobernador o la Gobernadora del estado o el Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital sea militante del Partido Socialista Unido de Venezuela, será miembro nato en las mismas condiciones que los demás integrantes del respectivo Equipo Político Estatal, sin excederse por ello el máximo de miembros aquí establecidos para esta instancia territorial.



Organización de los Equipos Políticos Estadales

Artículo 52. Para el cumplimiento de sus funciones, los Equipos Políticos Estadales se organizan en Comisiones de Trabajo, Ejes Territoriales y un (1) Enlace Institucional.

Las Comisiones de Trabajo son:

1. Organización y Movilización
2. Movimientos Sociales y Poder Popular
3. Técnica Electoral
4. Finanzas
5. Comunicación, Propaganda y Agitación
6. Seguridad y Defensa de la Nación
7. Seguridad Ciudadana
8. Formación Socialista

Los Ejes Territoriales se organizan en un máximo de seis (6) en el ámbito geográfico de cada estado.

Funciones de los Equipos Políticos Estadales

Artículo 53. Son funciones de los Equipos Políticos Estadales:

1. Garantizar la cohesión, la unidad, el trabajo en equipo, la participación activa de los y las militantes en función del fortalecimiento organizacional del Partido.
2. Cumplir con las disposiciones de los Estatutos del Partido y sus Reglamentos, y ejecutar las decisiones de las instancias de dirección, expresadas en planes, proyectos, programas y lineamientos.
3. En correspondencia con los lineamientos nacionales, formular y ejecutar su plan operativo, previa aprobación de la Vicepresidencia Regional.
4. Coordinar e instrumentar las políticas nacionales y estadales con los Equipos Políticos Municipales, Parroquiales, Comunes y las Patrullas Socialistas.
5. Las demás que le asigne la Dirección Política Nacional, de conformidad con los Estatutos del Partido.

Designación

de Coordinadores de Comisiones y Enlaces Territoriales

Artículo 54. Los coordinadores o coordinadoras de las Comisiones de Trabajo y los Enlaces de los Ejes Territoriales serán designados o designadas del seno



de los Equipos Políticos Estadales, y podrán ser rotados o rotadas en cualquier momento por el Vicepresidente o la Vicepresidenta Regional.

Quienes ejerzan la función como Enlace de los Ejes Territoriales no podrán desempeñarse, al mismo tiempo, como coordinador o coordinadora de ninguna Comisión de Trabajo del Equipo Político Estatal.

Funciones de los Enlaces de los Ejes Territoriales

Artículo 55. Son funciones de los Enlaces de los Ejes Territoriales en su ámbito geográfico:

1. Coordinar la ejecución de los planes nacionales y estadales con todas las instancias organizativas del Partido.
2. Ejercer el seguimiento y control de las actividades que acuerde el Equipo Político Estatal.
3. Asistir en su condición de miembro a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Estatal de Organización y Movilización, y cumplir con los acuerdos que en la misma se establezcan.
4. Rendir informe periódicamente sobre el cumplimiento de las actividades realizadas ante el Equipo Político Estatal, así como en la oportunidad que se lo requiera cualquier instancia de dirección del Partido.
5. Cualquier otra que le asignen las instancias de dirección del Partido.

Enlace Institucional

Artículo 56. Cada Equipo Político Estatal designará de su seno un Enlace Institucional responsable de las relaciones del Partido con el Gobierno Revolucionario, el cual no podrá desempeñarse como Coordinador de ninguna Comisión de Trabajo ni ser designado como Enlace de los Ejes Territoriales.

Cuando el Gobernador o Gobernadora del estado o el Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital sea militante del Partido Socialista Unido de Venezuela, ejercerá la función establecida en este artículo; en caso contrario, le corresponderá al Vicepresidente o Vicepresidenta de la Región su designación, entre los integrantes del Equipo Político Estatal.



Reuniones de los Equipos Políticos Estadales

Artículo 57. Las reuniones de los Equipos Políticos Estadales se realizarán de la siguiente manera:

1. De forma ordinaria, semanalmente y sin convocatoria previa, en el lugar, día y hora que por mayoría establezca el Equipo Político Estadal.
2. Extraordinariamente, cuando sea convocado por el Vicepresidente o la Vicepresidenta Regional o por el Coordinador de Organización y Movilización, con la autorización del Vicepresidente o Vicepresidenta Regional.
3. Las reuniones, ordinarias o extraordinarias, en las cuales no esté presente el Vicepresidente o la Vicepresidenta Regional, serán dirigidas por el Coordinador de Organización y Movilización, quien presentará informe sobre las mismas ante la respectiva Vicepresidencia Regional.

Cuando situaciones especiales impongan la necesidad de realizar las reuniones en un lugar distinto al establecido por el Equipo Político Estadal, el Coordinador Estadal de Organización y Movilización garantizará la convocatoria y la información sobre la agenda de la reunión a todos los integrantes del Equipo Político Estadal.

Conformación de las Comisiones Estadales de Trabajo

Artículo 58. Las Comisiones Estadales de Trabajo se conforman de la siguiente manera:

- 1. La Comisión Estadal de Organización y Movilización, por:**
 - a) El Coordinador o Coordinadora Estadal de Organización y Movilización.
 - b) Los Enlaces de los Ejes Territoriales.
 - c) El Enlace Institucional.

Cuando en lugar del Coordinador Estadal de Organización y Movilización se designe a otro integrante del Equipo Político Estadal para conformar el Equipo Político Regional, éste también formará parte de la Comisión Estadal de Organización y Movilización.



2. **La Comisión Estatal de Movimientos Sociales y Poder Popular, por:**
 - a) El Coordinador o Coordinadora Estatal de Movimientos Sociales y Poder Popular.
 - b) Los Coordinadores o Coordinadoras de los frentes sociales de: campesinos, trabajadores, juventud, estudiantes, afrodescendientes, personas con discapacidad, profesionales, intelectuales, pescadores, deportistas, mujeres, cultores, indígenas y cualquier otro, siempre y cuando sea de efectiva existencia en el estado.

3. **Las Comisiones Estadales de: Técnica Electoral; Finanzas; Comunicación, Propaganda y Agitación; Seguridad y Defensa de la Nación; Seguridad Ciudadana; y Formación Socialista,** serán conformadas por sus Coordinadores o Coordinadoras con militantes del Partido que reúnan las condiciones de vocación, capacidad, voluntariedad y disponibilidad de tiempo para el cumplimiento de las funciones.

Instalación de las Comisiones Estadales de Trabajo

Artículo 59. Las Comisiones Estadales de Trabajo se instalarán en un lapso no mayor de veinte (20) días continuos a partir de la designación de sus respectivos coordinadores o coordinadoras.

El Vicepresidente o Vicepresidenta de la Región podrá disponer la sustitución de los integrantes de las Comisiones Estadales de Trabajo en cualquier momento. Cuando se trate del Coordinador de la Comisión, se consultará al Coordinador Nacional del área correspondiente.

Funciones de las Comisiones Estadales de Trabajo

Artículo 60. Son funciones de las Comisiones Estadales de Trabajo, las siguientes:

1. Coordinar y articular con las correspondientes Comisiones de Trabajo Municipales, Parroquiales, Comunes y de las Patrullas Socialistas, la ejecución de los planes, programas, proyectos, actividades y lineamientos establecidos por las instancias nacionales de dirección y de ejecución del Partido.



2. Remitir informe periódicamente sobre el cumplimiento de sus actividades a la Vicepresidencia Regional y a la Coordinación Nacional de su área de trabajo, así como en la oportunidad que le sea requerido por el Buró Político Nacional, la Dirección Política Nacional, la Primera Vicepresidencia o la Presidencia del Partido.
3. Cualquier otra que de conformidad con los Estatutos y este Reglamento, le asignen las instancias de dirección del Partido.

Reuniones

de las Comisiones Estadales de Trabajo

Artículo 61. Las Comisiones Estadales de Trabajo se reunirán ordinariamente una vez a la semana; y extraordinariamente, cuando así sean convocadas por sus respectivos Coordinadores o Coordinadoras, el Vicepresidente o Vicepresidenta Regional, el Buró Político Nacional, la Dirección Política Nacional, la Primera Vicepresidencia o la Presidencia del Partido.

Equipos de Apoyo

de las Comisiones Estadales de Trabajo

Artículo 62. Las Comisiones Estadales de Trabajo contarán con equipos de apoyo para su funcionamiento operativo, organizados estructural y funcionalmente de acuerdo con los lineamientos de la correspondiente Coordinación Nacional de Comisión.

CAPÍTULO V DE LOS EQUIPOS POLÍTICOS MUNICIPALES

Definición y Conformación

Artículo 63. Los Equipos Políticos Municipales son las instancias organizativas territoriales del Partido a nivel de los Municipios; y están conformados por un número de miembros comprendidos entre siete (7) y trece (13) militantes, seleccionados según el método que de conformidad con los Estatutos del Partido, acuerde la Dirección Política Nacional para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelectos.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa sea militante del Partido Socialista Unido de Venezuela, será miembro nato en las mismas condiciones que los demás



integrantes del respectivo Equipo Político Municipal, sin excederse por ello el máximo de miembros aquí establecidos para esta instancia territorial.

Organización de los Equipos Políticos Municipales

Artículo 64. Para el cumplimiento de sus funciones, los Equipos Políticos Municipales se organizan con las mismas Comisiones de Trabajo establecidas a los Equipos Políticos Estadales, Ejes Territoriales y un (1) Enlace Institucional.

Los Ejes Territoriales se organizan en un máximo de cuatro (4) en el ámbito geográfico de cada municipio.

Funciones de los Equipos Políticos Municipales

Artículo 65. Son funciones de los Equipos Políticos Municipales:

1. Garantizar la cohesión, la unidad, el trabajo en equipo, la participación activa de los y las militantes en función del fortalecimiento organizacional del Partido.
2. Cumplir con las disposiciones de los Estatutos del Partido y sus Reglamentos, y ejecutar las decisiones de las instancias de dirección, expresadas en planes, proyectos, programas y lineamientos.
3. Coordinar e instrumentar las políticas nacionales, estadales y municipales con los Equipos Políticos Parroquiales, Comunales y las Patrullas Socialistas.
4. Las demás que le asigne la Dirección Política Nacional, de conformidad con los Estatutos del Partido.

Designación de Coordinadores de Comisiones y Enlaces Territoriales

Artículo 66. Los coordinadores o coordinadoras de las Comisiones de Trabajo y los Enlaces de los Ejes Territoriales serán designados o designadas del seno de los Equipos Políticos Municipales, bajo la conducción de los Equipos Políticos Estadales, y con la aprobación del Vicepresidente o la Vicepresidenta Regional, quien podrá rotarlos en cualquier momento.



Quienes ejerzan la función como Enlace de los Ejes Territoriales no podrán desempeñarse, al mismo tiempo, como coordinador o coordinadora de ninguna Comisión de Trabajo del Equipo Político Municipal.

Funciones de los Enlaces de los Ejes Territoriales

Artículo 67. Son funciones de los Enlaces de los Ejes Territoriales en su ámbito geográfico:

1. Coordinar la ejecución de los planes nacionales, estatales y municipales con todas las instancias organizativas del Partido.
2. Ejercer el seguimiento y control de las actividades que acuerde el Equipo Político Municipal.
3. Asistir en su condición de miembro a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Municipal de Organización y Movilización, y cumplir con los acuerdos que en la misma se establezcan.
4. Rendir informe periódicamente sobre el cumplimiento de las actividades realizadas ante el Equipo Político Municipal, así como en la oportunidad que se lo requiera cualquier instancia de dirección del Partido.
5. Cualquier otra que le asignen las instancias de dirección del Partido.

Enlace Institucional

Artículo 68. Cada Equipo Político Municipal designará de su seno un Enlace Institucional responsable de las relaciones del Partido con el Gobierno Revolucionario, el cual no podrá desempeñarse como Coordinador de ninguna Comisión de Trabajo ni ser designado como Enlace de los Ejes Territoriales.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa sea militante del Partido Socialista Unido de Venezuela, ejercerá la función establecida en este artículo; en caso contrario, le corresponderá al Vicepresidente o Vicepresidenta de la Región su designación, entre los integrantes del Equipo Político Municipal.

Reuniones de los Equipos Políticos Municipales



Artículo 69. Las reuniones de los Equipos Políticos Municipales se realizarán de la siguiente manera:

1. De forma ordinaria, semanalmente y sin convocatoria previa, en el lugar, día y hora que por mayoría establezca el Equipo Político Municipal.
2. Extraordinariamente, cuando sea convocado por el Vicepresidente o la Vicepresidenta Regional, por el Coordinador o Coordinadora Municipal de Organización y Movilización o por el respectivo Enlace Territorial del Equipo Político Estatal.
3. Las reuniones, ordinarias o extraordinarias, en las cuales no esté presente el Vicepresidente o la Vicepresidenta Regional, serán dirigidas por el Coordinador o Coordinadora Municipal de Organización y Movilización, quien presentará informe sobre las mismas ante la Coordinación Estatal de Organización y Movilización.

Cuando situaciones especiales impongan la necesidad de realizar las reuniones en un lugar distinto al establecido por el quipo Político Municipal, el Coordinador o Coordinadora Municipal de Organización y Movilización garantizará la convocatoria y la información sobre la agenda de la reunión a todos los integrantes del Equipo Político Municipal.

Conformación e Instalación de las Comisiones Municipales de Trabajo

Artículo 70. Para la conformación e instalación de las Comisiones Municipales de Trabajo regirá el mismo procedimiento establecido para las Comisiones Estadales de Trabajo, ajustado al nivel territorial de los municipios.

Funciones de las Comisiones Municipales de Trabajo

Artículo 71. Son funciones de las Comisiones Municipales de Trabajo:

1. Coordinar y articular con las correspondientes Comisiones de Trabajo Parroquiales, Comunes y de las Patrullas Socialistas, la ejecución de los planes, programas, proyectos, actividades y lineamientos establecidos por las instancias nacionales de dirección y de ejecución del Partido, así como por la respectiva Comisión Estatal.
2. Remitir informe periódicamente sobre el cumplimiento de sus actividades a la Coordinación Estatal de Organización y Movilización, y en la



oportunidad que le sea requerido por el Equipo Político Estatal, el Buró Político Nacional, la Dirección Política Nacional, la Primera Vicepresidencia o la Presidencia del Partido.

3. Cualquier otra que de conformidad con los Estatutos y este Reglamento, le asignen las instancias de dirección del Partido.

Reuniones de las Comisiones Municipales de Trabajos

Artículo 72. Las Comisiones Municipales de Trabajo se reunirán ordinariamente una vez a la semana; y extraordinariamente, cuando así sean convocadas por sus respectivos Coordinadores o Coordinadoras, el Vicepresidente o Vicepresidenta Regional, el Buró Político Nacional, la Dirección Política Nacional, la Primera Vicepresidencia o la Presidencia del Partido.

Equipos de Apoyo de las Comisiones Municipales de Trabajo

Artículo 73. Las Comisiones Municipales de Trabajo contarán con equipos de apoyo para su funcionamiento operativo, organizados estructural y funcionalmente de acuerdo con los lineamientos de la correspondiente Comisión Nacional.

CAPÍTULO VI DE LOS EQUIPOS POLÍTICOS PARROQUIALES

Definición y Conformación

Artículo 74. Los Equipos Políticos Parroquiales son las instancias organizativas territoriales del Partido a nivel de los Parroquias, conformados por un número de miembros comprendidos entre siete (7) y trece (13) militantes, seleccionados según el método que de conformidad con los Estatutos del Partido, acuerde la Dirección Política Nacional para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelectos.

Organización de los Equipos Políticos Parroquiales

Artículo 75. Para el cumplimiento de sus funciones, los Equipos Políticos Parroquiales se organizan con las mismas Comisiones de Trabajo establecidas



para los Equipos Políticos Estadales, y en un máximo de cinco (5) Ejes Territoriales en el ámbito geográfico de cada parroquia.

Funciones de los Equipos Políticos Parroquiales

Artículo 76. Son funciones de los Equipos Políticos Parroquiales:

1. Garantizar la cohesión, la unidad, el trabajo en equipo, la participación activa de los y las militantes en función del fortalecimiento organizacional del Partido.
2. Cumplir con las disposiciones de los Estatutos del Partido y sus Reglamentos, y ejecutar las decisiones de las instancias de dirección, expresadas en planes, proyectos, programas y lineamientos.
3. Coordinar e instrumentar las políticas nacionales, estadales, municipales y parroquiales con los Equipos Políticos Comunales y las Patrullas Socialistas.
4. Cualquier otra que de conformidad con los Estatutos y sus Reglamentos, le asignen las instancias de dirección del Partido.

Designación de Coordinadores de Comisiones y Enlaces Territoriales

Artículo 77. Los coordinadores o coordinadoras de las Comisiones de Trabajo y los Enlaces de los Ejes Territoriales serán designados o designadas del seno de los Equipos Políticos Parroquiales, bajo la conducción de los Equipos Políticos Estadales, y con la aprobación del Vicepresidente o la Vicepresidenta Regional, quien podrá rotarlos en cualquier momento.

Quienes ejerzan la función como Enlace de los Ejes Territoriales no podrán desempeñarse, al mismo tiempo, como coordinador o coordinadora de ninguna Comisión de Trabajo del Equipo Político Parroquial.

Funciones de los Enlaces de los Ejes Territoriales

Artículo 78. Son funciones de los Enlaces de los Ejes Territoriales en su ámbito geográfico:

1. Coordinar la ejecución de los planes nacionales, estadales, municipales y Parroquiales con todas las instancias organizativas del Partido.



2. Ejercer el seguimiento y control de las actividades que acuerde el Equipo Político Parroquial.
3. Articular las relaciones Partido-Gobierno Revolucionario.
4. Asistir en su condición de miembro a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Parroquial de Organización y Movilización, y cumplir con los acuerdos que en la misma se establezcan.
5. Rendir informe periódicamente sobre el cumplimiento de las actividades realizadas ante el Equipo Político Parroquial, así como en la oportunidad que se lo requiera cualquier instancia de dirección del Partido.
6. Cualquier otra que le asignen las instancias de dirección del Partido.

Reuniones de los Equipos Políticos Parroquiales

Artículo 79. Las reuniones de los Equipos Políticos Parroquiales se realizarán de la siguiente manera:

1. De forma ordinaria, semanalmente y sin convocatoria previa, en el lugar, día y hora que por mayoría establezca el Equipo Político Parroquial.
2. Extraordinariamente, cuando sea convocado por el Vicepresidente o la Vicepresidenta Regional, por el Coordinador o Coordinadora Parroquial de Organización y Movilización o por el respectivo Enlace Territorial del Equipo Político Municipal.
3. Las reuniones, ordinarias o extraordinarias, en las cuales no esté presente el Vicepresidente o la Vicepresidenta Regional, serán dirigidas por el Coordinador o Coordinadora Parroquial de Organización y Movilización, quien presentará informe sobre las mismas ante la Coordinación Municipal de Organización y Movilización.

Cuando situaciones especiales impongan la necesidad de realizar las reuniones en un lugar distinto al establecido por el Equipo Político Parroquial, el Coordinador o Coordinadora Parroquial de Organización y Movilización garantizará la convocatoria y la información sobre la agenda de la reunión a todos los integrantes del Equipo Político Parroquial.

Conformación e Instalación de las Comisiones Parroquiales de Trabajo

Artículo 80. Para la conformación e instalación de las Comisiones Parroquiales de Trabajo regirá el mismo procedimiento establecido para las



Comisiones Estadales de Trabajo, ajustado al nivel territorial de las parroquias.

Funciones de las Comisiones Parroquiales de Trabajo

Artículo 81. Son funciones de las Comisiones Parroquiales de Trabajo:

1. Coordinar y articular con las correspondientes Comisiones de Trabajo Comunales y de las Patrullas Socialistas, la ejecución de los planes, programas, proyectos, actividades y lineamientos establecidos por las instancias nacionales de dirección y de ejecución del Partido, así como por la respectiva Comisión Estatal y Municipal.
2. Coordinar con los Equipos Políticos Comunales y las Patrullas Socialistas, la elaboración de diagnósticos, proyectos comunales, el ejercicio de la contraloría social y demás actividades relacionadas con las Políticas Públicas que garanticen el Buen Vivir.
3. Remitir informe periódicamente sobre el cumplimiento de sus actividades al Equipo Político Parroquial y en la oportunidad que le sea requerido por las instancias de dirección del Partido.
4. Cualquier otra que de conformidad con los Estatutos y este Reglamento, le asignen las instancias de dirección del Partido.

Reuniones de las Comisiones Parroquiales de Trabajos

Artículo 82. Las Comisiones Parroquiales de Trabajo se reunirán ordinariamente una vez a la semana; y extraordinariamente, cuando así sean convocadas por sus respectivos Coordinadores o Coordinadoras o por las instancias de dirección del Partido.

Equipos de Apoyo de las Comisiones Parroquiales de Trabajo

Artículo 83. Las Comisiones Parroquiales de Trabajo contarán con equipos de apoyo para su funcionamiento operativo, organizados estructural y funcionalmente de acuerdo con los lineamientos de la correspondiente Comisión Nacional.

CAPÍTULO VII



DE LOS EQUIPOS POLÍTICOS COMUNALES

Definición

Artículo 84. Los Equipos Políticos Comunales son estructuras organizativas creadas por la Dirección Política Nacional, previa consulta y aprobación del Presidente del Partido, en aquellas áreas y/o asentamientos humanos que lo requieran.

Serán conformados por un número de miembros comprendidos entre siete (7) y nueve (9) militantes, seleccionados según el método que, de conformidad con los Estatutos del Partido, acuerde la Dirección Política Nacional para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelectos.

Funciones

Artículo 85. Son funciones de los Equipos Políticos Comunales, las siguientes:

1. Desarrollar la política del Partido para el fortalecimiento del Poder Popular y el impulso de la nueva institucionalidad democrática mediante la edificación del Estado Comunal, como tránsito hacia la sociedad socialista.
2. Participar en la elaboración de diagnósticos, proyectos comunales, en el ejercicio de la contraloría social y demás actividades relacionadas con las Políticas Públicas que garanticen el Buen Vivir.
3. Mantener estrecha relación Político-Social con los movimientos y organizaciones sociales e impulsar la organización popular para el ejercicio pleno de la democracia participativa y protagónica.
4. Cualquier otra que de conformidad con los Estatutos y sus Reglamentos, le asignen las instancias de dirección del Partido.

Comisiones de Trabajo y coordinación general

Artículo 86. Los Equipos Políticos Comunales contarán con las mismas comisiones de trabajo establecidas para los Equipos Políticos Estadales, las cuales articularán su actuación a los lineamientos de los planes nacionales, estadales, municipales y parroquiales de sus respectivas áreas.

Los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo serán designados del seno de los Equipos Políticos Comunales, bajo la conducción de los Equipos



Políticos Estadales, y con la aprobación del Vicepresidente o la Vicepresidenta Regional, quien podrá rotarlos en cualquier momento, y quien sea designado como Coordinador o Coordinadora de la Comisión de Organización y Movilización será, además, Coordinador o Coordinadora del funcionamiento general de esta instancia territorial.

CAPÍTULO VIII DE LAS PATRULLAS SOCIALISTAS

Definición General

Artículo 87. Las Patrullas Socialistas constituyen la base fundamental de la red de articulación político-social del Partido con las comunidades, los movimientos y las organizaciones sociales, para promover e impulsar la organización y la participación popular en la gestión de las políticas públicas para el Buen Vivir, como vía para el fortalecimiento del Poder Popular y la edificación del Estado Comunal hacia la sociedad socialista.

Igualmente, son el tejido organizativo para garantizar la participación de todos y todas las militantes del Partido en el proceso de formación político-ideológico del Sistema de Formación Socialista Simón Rodríguez. Asimismo, la patrulla debe ser el motor de comunicación, propaganda y agitación del partido.

Las Patrullas Socialistas se organizan en territoriales y sectoriales.

Participación Simultánea

Artículo 88. Los y las militantes del Partido pueden ser miembros simultáneamente de una Patrulla Socialista Territorial y de una Sectorial, con derecho a voz y voto en ambas instancias organizativas, pero sólo podrán tener responsabilidad de dirección o coordinación de cualquier tipo en una de ellas.

SECCIÓN I PATRULLAS SOCIALISTAS TERRITORIALES

Definición

Artículo 89. Las Patrullas Socialistas Territoriales constituyen el componente organizativo celular básico y primario del Partido, para la vinculación y el



acompañamiento efectivo de las luchas populares de las comunidades por el buen vivir, impulsando la constitución y el desarrollo de los autogobiernos comunales para la edificación del Estado Comunal, como tránsito hacia la sociedad socialista.

Conformación

Artículo 90. Las Patrullas Socialistas Territoriales se conforman en el espacio de la convivencia comunitaria, y su radio de acción comprende calles, manzanas, caseríos, aldeas y otros.

Cada Patrulla Socialista Territorial la conforma un número de entre diez (10) y veinte (20) militantes del Partido.

Coordinación

Artículo 91. Las Patrullas Socialistas Territoriales son coordinadas por un Jefe de Patrulla, designado de su seno. Su organización, funcionamiento y ámbito territorial serán definidos de acuerdo con los lineamientos que al respecto establezca la Dirección Política Nacional.

SECCIÓN II PATRULLAS SOCIALISTAS SECTORIALES

Definición

Artículo 92. Las Patrullas Socialistas Sectoriales son instancias organizativas del Partido y se conforman en los ámbitos específicos de actuación de los y las militantes del Partido que las constituyen, tales como: organismos y empresas públicas o privadas, instituciones, liceos, universidades y organizaciones, para la defensa de la Revolución, los logros del Gobierno Revolucionario, ampliar su capacidad de lucha y de movilización, participar en la gestión pública y construir la sociedad socialista.

Cada Patrulla Socialista Sectorial la conforma un número de entre diez (10) y veinte (20) militantes del Partido.

Coordinación

Artículo 93. Las Patrullas Socialistas Sectoriales son coordinadas por un Jefe de Patrulla, designado de su seno. Su organización, funcionamiento y su



ámbito de actuación será definido de acuerdo con los lineamientos que al respecto establezca la Dirección Política Nacional.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

SECCIÓN I DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA: Los lapsos para la instalación de las Comisiones de Trabajo de los Equipos Políticos Estadales, Municipales y Parroquiales designados en el año 2011 serán establecidos por la Dirección Política Nacional.

SECCIÓN II DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Lo no dispuesto en el presente Reglamento será resuelto mediante reglamentación específica, resoluciones y/o instructivos dictados por la Dirección Política Nacional.

SEGUNDA: Las presentes disposiciones entrarán en vigencia una vez publicadas en los medios de información del Partido Socialista Unido de Venezuela.

Dictado por la Dirección Política Nacional del Partido Socialista Unido de Venezuela, en su sede nacional, en Caracas, a los 24 días del mes de Mayo de dos mil once. **Años: 201° de la Independencia; 152° de la Federación; y 12° de la Revolución Bolivariana.**